

mencionado recurso contencioso sin entrar a resolver el fondo del asunto ni hacer expresa condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

14675 *ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Jorge Gallardo.*

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Jorge Gallardo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Jorge Gallardo, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra las resoluciones de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Previsión de 9 de julio de 1970 que le denegó su petición de reconocimiento, a efectos del premio de antigüedad, de los servicios prestados entre el 1 de mayo de 1948 al 31 de octubre de 1951, y la del Director General de la Seguridad Social de 1 de diciembre de 1970 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, por aparecer competente la jurisdicción del Trabajo para conocer de la cuestión planteada, haciéndose constar expresamente que si la parte demandante se persona ante dicha jurisdicción en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta sentencia, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, según la notificación efectuada; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Alfonso Aigara.—Ángel Falcón.—Rubricamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14676 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la construcción de una unidad termonuclear de 900 MWe. en Ascó (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.) en solicitud de autorización de construcción para la instalación de una unidad termonuclear de 900 MWe. en el término municipal de Ascó (provincia de Tarragona), cuya autorización previa fue concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo);

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes y vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la construcción de una unidad termonuclear de 900 MWe. en término municipal de Ascó (provincia de Tarragona), con las condiciones siguientes:

1.ª A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la unidad que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.).

2.ª La instalación cuya construcción se autoriza estará constituida por una unidad de capacidad nominal de 900 MWe. La caldera nuclear de la unidad estará equipada con un reactor de agua ligera de presión, con tres circuitos de refrigeración, cuyo diseño y suministro será efectuado por «Westinghouse Electric Corporation», de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.ª La instalación cuya construcción se autoriza se empezará en el término municipal de Ascó (provincia de Tarragona), en la margen derecha del río Ebro.

4.ª La presente autorización faculta al titular de la misma para la construcción e instalación de la unidad referida, de acuerdo con el proyecto y documentación presentados en apoyo de la solicitud y con el presente condicionado, pero no supone reconocimiento implícito de la seguridad nuclear de sistema alguno, que queda supeditado al resultado de la verificación prenuclear, de la instalación, según determina el capítulo IV del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto 2069/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre).

5.ª El plazo de ejecución será de seis años para la instalación que se autoriza, contando a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª El porcentaje de la participación de la industria nacional en el suministro de elementos y equipos se fija en el 60 por 100, como mínimo.

7.ª La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieren originarse se cifra en 350.000.000 de pesetas. Esta garantía habrá de constituirse según determine el Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

8.ª Antes de ponerla en explotación la central, el explotador responsable deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear, en lo que respecta fundamentalmente a física del núcleo, ciclo de combustible y extracción de calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

9.ª Se adoptarán como centrales de referencia; La «North Anna» para el diseño de la caldera nuclear y las salvaguardias incorporadas a la misma; y la «Joseph M. Farley» para el edificio de contención y las salvaguardias tecnológicas relacionadas.

10. Se autoriza, con carácter preliminar a fines de proyecto y construcción, una potencia nominal del núcleo de 2.886 megavattios térmicos, y, con igual carácter, a fines de explotación, una potencia lineal máxima del combustible de 558 vatios por centímetro. Estos valores podrán ser modificados si las circunstancias así lo aconsejaren.

11. La Junta de Energía Nuclear podrá requerir los estudios, análisis y justificaciones que estime necesarios en relación con la seguridad y protección radiológica, y proponer a la Dirección General de la Energía las revisiones y adiciones que estime oportunas.

12. El titular de la autorización controlará convenientemente una zona de exclusión alrededor de la instalación, fijada con carácter preliminar en el área comprendida dentro de un radio mínimo de 750 metros, con centro en el edificio de contención. Para ello, dentro de esta zona habrá de tener capacidad legal suficiente para poder excluir cualquier actividad, propiedad o servidumbre. Asimismo establecerá los acuerdos que procedan con los Organismos o autoridades competentes para cortar de una manera efectiva y apropiada el tráfico ferroviario en la línea férrea Madrid-Barcelona, que cruza el área citada, en caso de urgencia.

Se impedirá el acceso, uso y beneficio de las riberas y biota acuática del río Ebro, aguas abajo del canal de descarga dentro de la zona de exclusión. Además, en otras zonas que determine la Junta de Energía Nuclear, el titular de la autorización establecerá los controles que procedan que habrá de señalar la Junta de Energía Nuclear, previo acuerdo con los Organismos o autoridades competentes.

13. El titular de esta autorización remitirá a la Junta de Energía Nuclear durante la construcción dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, un informe que contenga la evolución del programa de construcción, suministro de materiales, equipos y componentes; progresos realizados en los programas de investigación y desarrollo a que se refiere el «Informe preliminar de seguridad»; actividades no previstas; formación y actividades del personal de explotación; o incidencias destacables desde el punto de vista de la seguridad nuclear. A este fin la Junta de Energía Nuclear podrá remitir a «Fecsa» las instrucciones que estime oportunas.

14. Con el objeto de ejercer la supervisión de la construcción y la garantía de la calidad, el explotador responsable deberá presentar a la Junta de Energía Nuclear información referente a:

- Manuales de procedimiento de diseño y de garantía de la calidad.
- Resultados de comprobación del programa de garantía de la calidad, indicando qué personal lo efectúa y sus calificaciones.
- Empresas con las que se establezcan contratos de construcción y/o montaje de instalaciones de componentes o equipos.
- Medidas que se adopten para impedir la entrada en la central de cualesquiera material, equipos o componentes sin la previa autorización del personal de garantía de la calidad.
- Documentación acreditativa de los acuerdos establecidos con los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que los inspectores nombrados al efecto tengan libre acceso a los procesos de fabricación de los materiales, equipos o componentes destinados a la central.